

Bogotá D.C.,

Señores:

**JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
E.S.D.**

Referencia: 11001-33-36-033-2020-00033-00
Demandante: CARLOS ANDRÉS VALDERRAMA OVIEDO, YANETH VIVIAN SUESCA MONTOYA, BLANCA YANETH OVIEDO, YOSHI ANDRÉS FELIPE VALDERRAMA SUESCA, JHON JAVIER VALDERRAMA OVIEDO Y LEIDY JOHANNA PASTRANA Y OTROS
Demandado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ Y AGUAS DE BOGOTÁ D.C.
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Actuación: RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS ALBERTO ZULUAGA BARRERO, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.154.998 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional n.º 169.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, en mi calidad de apoderado especial de **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, con fundamento en el poder presentado ante su Despacho y encontrándome dentro de la oportunidad legal, respetuosamente presento recurso de reposición contra el auto proferido 16 de junio de 2021 y notificado por estado el 17 de junio de 2021, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 16 de junio de 2021, dentro de los antecedentes, consideró lo siguiente:

“(…) iii) por su parte las entidades demandadas Distrito Capital y Empresa de Acueducto de Bogotá, guardaron silencio durante el término de traslado de la demanda (…).”

Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital del Hábitat, a través de su apoderado contestó dentro del término la demanda de la referencia el 19 de noviembre de 2020, con el siguiente encabezado:

Bogotá, noviembre de 2020

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: 11001-33-36-033-2020-00033-00.
Demandante: CARLOS ANDRÉS VALDERRAMA OVIEDO, YANETH VIVIAN SUESCA MONTOYA, BLANCA YANETH OVIEDO, YOSHI ANDRÉS FELIPE VALDERRAMA SUESCA, JHON JAVIER VALDERRAMA OVIEDO Y LEIDY JOHANNA PASTRANA.
Demandado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ Y AGUAS DE BOGOTÁ D.C.
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.
Actuación: CONTESTACIÓN DEL MEDIO DE CONTROL.

Por error de digitación, al momento de enviar la contestación referida el 19 de noviembre de 2020 al correo dispuesto: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se cambió el año 2020 en el número de radicación por el 2019, como se evidencia en el mensaje de entrega del correo electrónico así:

19/11/2020

Correo: Notificaciones Judiciales - Outlook

Entregado: Contestación demanda 11001-33-36-033-2019-00033-00

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/11/2020 10:44 AM

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (54 KB)

Contestación demanda 11001-33-36-033-2019-00033-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Contestación demanda 11001-33-36-033-2019-00033-00

Una vez notificado el auto del 16 de junio de 2021, nos pudimos percatar de la situación y al confirmar con el sistema de consulta de la Rama Judicial encontramos que la contestación enviada había sido agregada el 19 de noviembre de 2020, dentro del proceso 11001333603320190003300 del mismo Juzgado 033 Administrativo del Circuito de Bogotá, con los sujetos procesales señor JESUS ALBERTO DIAZ GUTIERREZ como demandante y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL como demandados, así:

11001333603320190003300

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA



Descargar DOC



Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input checked="" type="checkbox"/>	11001333603320190003300	2019-02-14 2020-11-19	JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: JESUS ALBERTO DIAZ GUTIERREZ Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-11-19	RECIBE MEMORIALES	De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co> Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 10:44 a. m. Asunto: Contestación demanda 11001-33-36-033-2019-00033-00...LMBV...			2020-11-19
2020-03-11	ARCHIVO DEFINITIVO	CAJA 61 DE 2019			2020-03-11
2019-09-11	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 11/09/2019 a las 16:40:42.	2019-09-13	2019-09-13	2019-09-11
2019-09-11	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE				2019-09-11
2019-09-09	AL DESPACHO	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA CONFIRMO EL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZO LA DEMANDA . A LA FECHA SE HACE CONSTAR QUE NO REPOSAN REMANENTES			2019-09-09

Para argumentar este recurso, se hace necesario resaltar que ha entendido la jurisprudencia sobre el derecho fundamental al debido proceso en su extensa y variada argumentación, es así que con base en la sentencia C-341 de 2014, se ha definido como:

“(...) La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”.

La sentencia C-163 de 2019, consideró:

“(...) De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa.(...)”

Como se puede establecer para el presente caso, el apoderado de esta Secretaría contestó la demanda dentro del término que tenía dispuesto para tal fin, otra cosa diferente es que por un error de digitación al momento de enviar el correo electrónico se haya confundido el año.

Al revisar a fondo la página inicial de la contestación enviada por esta Secretaría el 19 de noviembre de 2020 que se anexó a este documento como primera imagen, se puede determinar que la denominación del Juzgado, la referencia del proceso y los sujetos procesales, guardan identidad con la realidad del proceso de la referencia, cosa que no ocurre con el proceso donde fue radicado.

Por lo anterior, se hace imperativo por parte de la jurisdicción tener un proceso igualitario para todas las partes, decisiones motivadas amparadas en normas y jurisprudencia, garantías al derecho a impugnar las decisiones y a la decisión de un funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción.

Ahora bien, en cuanto al derecho a la defensa, la sentencia C-559 de 2019 de la Corte Constitucional estableció:

“(...) “Una de las principales garantías del debido proceso es el derecho a la defensa. Este está concebido como la oportunidad que tiene toda persona dentro de un proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Garantía que se constituye en un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico””

(*Subrayado y negrillas fuera del texto original)

Como se ha venido sustentando, a través de esta solicitud, Bogotá, Distrito Capital Secretaría Distrital del Hábitat contestó en término la demanda de la referencia, lo que sucedió fue que por un error de digitación al enviarla se dejó un año diferente, pero en el texto de la contestación está el radicado correcto, situación que puede ser verificada por los empleados del Despacho, toda vez que al proceso que se radicó corresponde al mismo Juzgado, diferente radicado.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente al Despacho, revocar parcialmente el auto proferido el 16 de junio de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda por parte de Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital del Hábitat, teniendo en cuenta que por un error de digitación al momento de enviar el documento dentro del correo electrónico y por lo mismo, se le garantice a la entidad que represento el derecho a la defensa y contradicción y tener la oportunidad de ser oída, de hacer valer sus propias razones y argumentos, de controvertir, en fin, de todos los presupuestos que se establecen para edificar la verdadera estructura del derecho a la defensa, teniendo en cuenta el escrito de contestación enviado el 19 de noviembre de 2021.

Por lo que se solicita el desglose de la contestación que quedó agregada al proceso con radicación 11001 33 36 033 2019 00033 00 demandante JESUS ALBERTO DIAZ GUTIERREZ y demandado NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y agregarla al proceso objeto del recurso, es decir 11001 33 36 033 2020 00033 00 demandante CARLOS ANDRÉS VALDERRAMA OVIEDO Y OTROS y demandado BOGOTA, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT Y OTRO.

De Usted atentamente,



CARLOS ALBERTO ZULUAGA BARRERO

C.C. n.º 80.154.998 de Bogotá

T.P. 169.966 C.S.J.